

CONCLUSIONES

- La democracia sólo es posible si la igualdad entre mujeres y hombres es una premisa política derivada de los principios que constituyen un cuerpo político, tal como sucede con el sufragio universal y con la separación de poderes.
- Las mujeres no son ni una categoría social, ni una minoría. La existencia de los sexos está por encima y fuera de la Constitución. La reglamentación de cuotas, en consecuencia, no abre una vía para cualquier parcelación del sufragio universal ya que las mujeres son uno de los componentes del cuerpo social y no una categoría entre otras.
- Vivimos en un sistema de *democracia inacabada*. Es necesario que no sólo las mujeres, sino el conjunto de los ciudadanos estén convencidos de que la *paridad no es sólo cuantitativa y numérica, sino de orden filosófico y político*.
- Los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la formación de las candidaturas a los órganos de representación. Las cuotas en el acceso a puestos de representación política o las actividades para promover una mayor afiliación de las mujeres a los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales son formas de favorecer la participación política de las mujeres.

- Los Estados tienen que legislar, introduciendo en sus sistemas jurídicos las medidas concretas de acción positiva que sean más apropiadas en el contexto interno de cada uno de ellos. En Francia y Portugal incluso se han realizado reformas constitucionales para poder adoptar la paridad mientras que, en otros, la acción se sitúa en el terreno de la legislación ordinaria.
- Hay países que han optado por el sistema de sanciones o estímulos, a los partidos políticos en sus leyes de financiación, o bien por la vía directa a través de las subvenciones que obtienen del Estado por escaños obtenidos, este sistema **no es tan eficaz** como el que va directamente a la admisibilidad y establece que **no se dará curso a las listas** que no cumplan los requisitos de paridad.
- En España es perfectamente factible el desarrollo de una iniciativa legislativa que imponga por ley la democracia paritaria, mediante el establecimiento de un porcentaje máximo y mínimo de representación de ambos sexos en todo tipo de listas electorales a nivel local, autonómico o nacional. Todo ello dentro del actual sistema electoral español, sin necesidad de modificar la Constitución, en torno a la aplicación del artículo 9.2 en combinación con el artículo 14 de la Constitución, sobre la aplicación de medidas de acción positiva en nuestro ordenamiento jurídico.
- El papel de los sistemas electorales es muy importante para determinar el nivel de representación política de las mujeres. La elección de un determinado sistema, de una determinada variante, la introducción de un determinado corrector en el escrutinio u otro, no es algo social o políticamente neutro, sino que determina la composición de las asambleas legislativas y, en consecuencia, la calidad de las decisiones que posteriormente van a ser tomadas.
- Mediante un examen de los indicadores estadísticos se concluye que los países que tienen una mayor representación política de mujeres son los que tienen sistemas electorales **proporcionales o mixtos**, frente a los países con sistemas electorales **mayoritarios** y que las mujeres obtienen escaños con más facilidad en los partidos grandes y en las circunscripciones grandes también. El **voto preferencial** que permite al elector poner su propio orden dentro de la lista de un partido, beneficia también a las candidatas.

- El nuevo Tratado de Amsterdam establece expresamente que los miembros del Parlamento Europeo deberán ser elegidos por sufragio universal según un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros. Una vez aprobada la norma europea, los Estados miembros deberán adaptar, en el marco de sus disposiciones constitucionales, las leyes electorales internas a las nuevas disposiciones electorales europeas. **La participación equilibrada de las mujeres y los hombres, la democracia paritaria, ha de constituir uno de los ejes principales de la Reforma Electoral.**